



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

“FAIR PLAY CANCHAS SINTÉTICAS”

DFZ-2025-2522-X-NE

AGOSTO 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez	 Ivonne Mansilla Gómez Jefe Oficina Región de Los Lagos
Revisado	José Moraga Emhardt	 José Moraga Emhardt Fiscalizador DFZ
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB 019-02	

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Aníbal Pinto 142, Oficina 604, Puerto Montt / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Fair Play Canchas Sintéticas	
<b>Región:</b> Los Lagos	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Pedro Aguirre Cerda 602-638
<b>Provincia:</b> Osorno	
<b>Comuna:</b> Osorno	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Jorge Iván Lespae Troquian	<b>RUT o RUN:</b> 10.075.499-1
<b>Domicilio titular:</b> Pedro Aguirre Cerda 602-638 Osorno	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:fabian.lespae@live.com">fabian.lespae@live.com</a>
	<b>Teléfono:</b> + 56 9 96469761



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 216-X-2024, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Fair Play Canchas Sintéticas, ubicada en Pedro Aguirre Cerda 602-638, comuna de Osorno (Ver anexo 1).</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico (Ver anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 9 de noviembre de 2024, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por los sonidos de personas gritando, pelotazos, rebotes de pelota y personas jugando proveniente de la actividad.</p>															

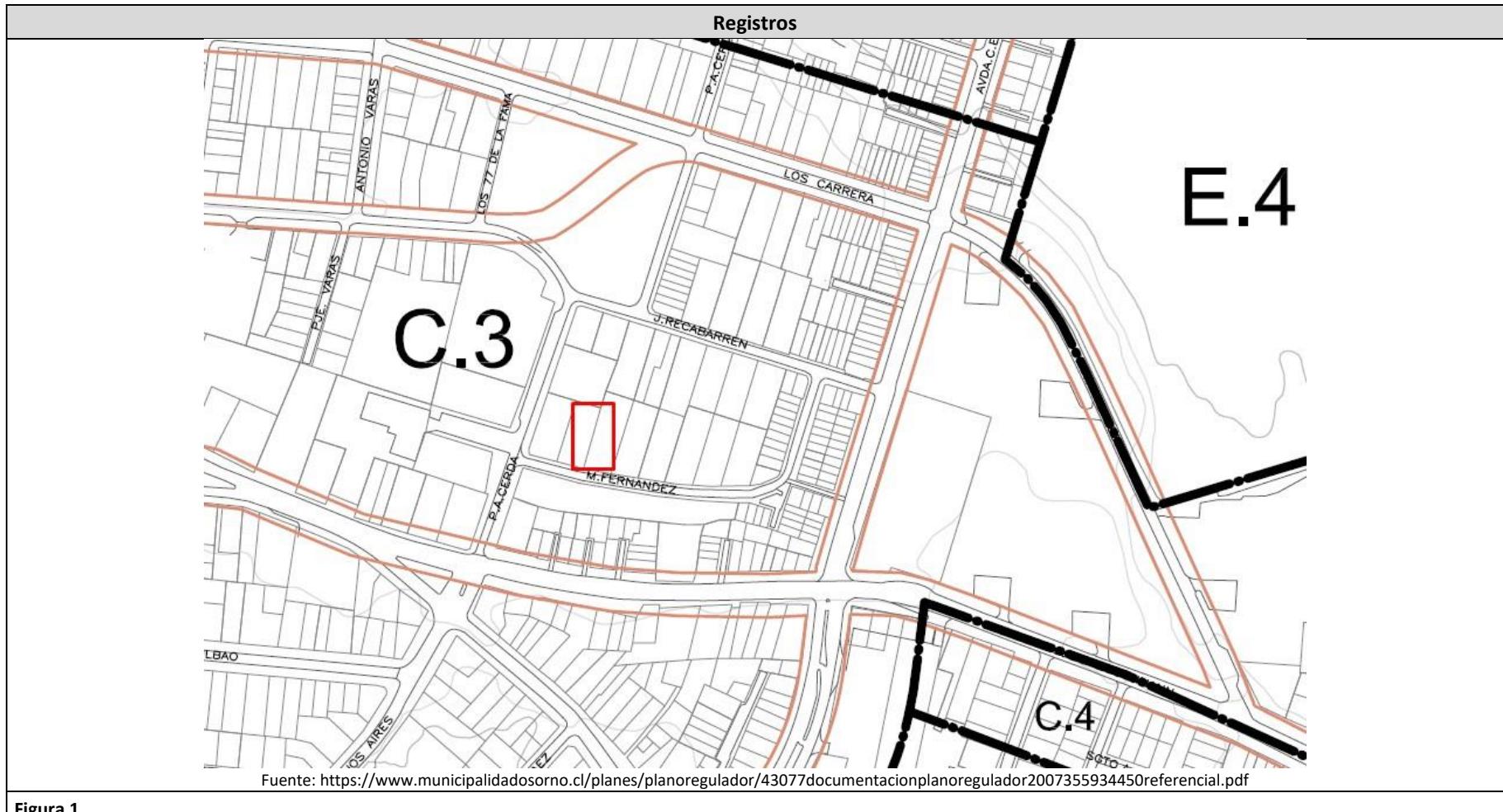


	<p>Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona III de la comuna de Osorno, que permite uso del tipo residencial (R), equipamiento (EQ) e infraestructura (Inf), homologable a la Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor n°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 1. Resultados medición.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>09-11-2024</td><td>1</td><td>51</td><td>41</td><td>Zona III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>Supera en 1 dB(A)</td></tr> </tbody> </table> <p>La actividad de inspección ambiental indicada precedentemente fue notificada con fecha 14 de enero de 2025 momento en el cual por parte del regulado se indicó que se efectuó una inversión destinada a recambio de paredes de muro a cemento (Ver anexo 3).</p> <p>Posteriormente se consideró necesario ejecutar una nueva medición de ruidos molestos a raíz de lo informado por el regulado y la mínima superación del límite establecido obtenido con motivo de la encomendación asignada a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB</p> <p>Con fecha 22 de agosto de 2025, se efectuó una medición de ruidos molestos, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por pelotazos, rebotes de pelota y jugadores jugando provenientes de la actividad (Ver anexo 4).</p> <p>Los resultados de dicha actividad se presentan a continuación.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 2. Resultados medición</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22-08-2025</td><td>1</td><td>43</td><td>No aplica</td><td>Zona III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior permite establecer que se cumple para la zona C3 de la comuna de Osorno el límite establecido homologable a la Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor n°1.</p>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	09-11-2024	1	51	41	Zona III	Nocturno	50	Supera en 1 dB(A)	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	22-08-2025	1	43	No aplica	Zona III	Nocturno	50	No Supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																										
09-11-2024	1	51	41	Zona III	Nocturno	50	Supera en 1 dB(A)																										
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado																										
22-08-2025	1	43	No aplica	Zona III	Nocturno	50	No Supera																										
<b>Conclusiones</b>	<p>De forma inicial existió una superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, de 1 decibel en la ubicación del receptor n°1, por parte de la actividad de esparcimiento (cancha deportiva) que conforma la fuente de ruido identificada.</p> <p>Se determinó realizar una nueva medición de ruidos molestos a raíz de lo informado por el regulado y la leve superación del límite establecido obtenido con motivo de la medición de ruidos molestos efectuada por la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB.</p>																																



	Como resultado final se establece que no existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del receptor n° 1, por parte de actividad de esparcimiento - recinto deportivo que conforma la fuente de ruido identificada.
--	--





**Figura 1.**

**Descripción del medio de prueba:**

Plan Regulador Comunal vigente de Osorno.



## Registros

### ZONA C3.

#### 1.- Usos de Suelo Permitidos.<sup>1</sup>

##### 1.1. Residencial, con las excepciones indicadas en 2.1.

##### 1.2. Equipamiento:

###### 1.2.1. Equipamiento de cualquier escala de la clase:

Comercio, con las excepciones indicadas en 2.2. y considerando:

- Mercados y terminales de distribución sólo en predios que enfrenten vías mayores o iguales a 20m entre líneas oficiales.

###### 1.2.2. Equipamiento Mediano, Menor y Básico de las clases:

Científico, Culto y Cultura, Educación, Servicios y Social.

Deporte, con las excepciones indicadas en 2.2. y considerando:

- Estadios sólo en predios que enfrenten vías mayores o iguales a 20m entre líneas oficiales.

Esparcimiento sólo:

- Parques de entretenimientos.

- Casinos.

▪ Juegos electrónicos, mecánicos y similares.

Salud, (excepto cementerios y crematorios) considerando:

- Hospitales y clínicas sólo en predios que enfrenten vías mayores o iguales a 20m entre líneas oficiales.

Seguridad, sólo unidades policiales y cuarteles de bomberos.

##### 1.3. Actividades Productivas:

Sólo Instalaciones de Impacto Similar, calificadas como inofensivas con las excepciones indicadas en 2.3.

##### 1.4. Infraestructura:

Terminales de transporte terrestre sólo en predios ubicados en la cuadra definida por las calles Errazuriz, Angulo, Los Carrera y Colón.

Fuente: [https://www.municipalidadosorno.cl/archivos/ORDENANZA\\_LOCAL\\_2\\_2019.pdf](https://www.municipalidadosorno.cl/archivos/ORDENANZA_LOCAL_2_2019.pdf)

Figura 2.

#### Descripción del medio de prueba:

Plan Regulador Comunal vigente de Osorno



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental, con fecha 09-11-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB
2	Reporte técnico con fecha 09-11-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB
3	Notificación Acta de Inspección Ambiental de fecha 14 de enero de 2025
4	Acta de inspección ambiental, con fecha 22-08-2025, elaborado por la SMA
5	Reporte técnico N° 2071 con fecha 25-08-2025

